

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, cédulas y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Núm. 367.

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.*

Por consecuencia de el señalamiento hecho por la Direccion general del Tesoro público, para atender á la dotacion del Clero en esta provincia, esta Administracion, ha girado la distribucion de la cantidad señalada que es 1,218,000 rs., con aplicacion á las Diócesis de Leon, Astorga, Oviedo y Lugo en los términos siguientes.

OBISPADO DE LEON INCLUYENDO A SALAMANCA.

Reales vs.

Acebedo.. . . . .	1,860
Almanza. . . . .	2,444
Ardon. . . . .	8,500
Benllera.. . . . .	2,114
Boca de Huérgano. . . . .	4,815
Boñar. . . . .	8,442
Burón. . . . .	3,400
Cabreros del Rio. . . . .	5,252
Calzada. . . . .	4,222
Campo de Villavidél.. . . . .	2,734
Canalejas. . . . .	1,745
Carmenes. . . . .	3,764
Castilfalé. . . . .	8,162
Castromudarra. . . . .	1,050
Cea. . . . .	3,620
Cebanico. . . . .	4,143
Cistierna. . . . .	6,960
Chozas de Abajo. . . . .	8,020
Corbillos de los Oteros. . . . .	6,000
Cuadros. . . . .	6,210
Cubillas de Rueda. . . . .	7,623
Cubillas de los Oteros. . . . .	4,000
Escobar. . . . .	2,450
El Burgo. . . . .	7,836
Fresno de la Vega. . . . .	5,000

Fuentes de Carbajal. . . . .	2,200
Galleguillos.. . . . .	8,678
Garrafe. . . . .	10,644
Gordoncillo.. . . . .	3,156
Gordaliza del Pino. . . . .	2,430
Gusendos. . . . .	4,143
Gradefes. . . . .	9,708
Grajal. . . . .	8,070
Joaquilla. . . . .	6,900
Joara. . . . .	4,100
Leon.. . . . .	29,960
La Debesa. . . . .	2,130
La Ercina. . . . .	3,858
La Vega de Almanza. . . . .	3,100
Lillo. . . . .	3,263
Mansilla de las Mulas. . . . .	9,210
Maraña. . . . .	1,220
Matadeon. . . . .	11,230
Matanza.. . . . .	6,880
Oseja de Sajambre. . . . .	1,540
Onzonilla. . . . .	8,280
Pajares de los Oteros. . . . .	9,480
Pobladura de Pelayo. . . . .	2,240
Posada de Valdeon. . . . .	1,270
Prado ó Villa de Prado. . . . .	2,000
Priero. . . . .	1,700
Quiстана de Raneros. . . . .	7,080
Renedo. . . . .	4,080
Reyero. . . . .	1,280
Riaño. . . . .	3,120
Vegaquemada. . . . .	3,400
Vegamian. . . . .	3,210
Vegas del Condado. . . . .	10,320
Villacé. . . . .	3,700
Villadaños.. . . . .	2,560
Villamañan.. . . . .	5,880
Rueda del Almirante. . . . .	12,127
Saelices del Rio. . . . .	3,000
Sahagun.. . . . .	15,630
Salomon.. . . . .	2,430
S. Andrés del Rabanedo. . . . .	7,320
Santa Colomba de Curueño. . . . .	6,260
Santa Cristina. . . . .	9,000
Santas Martas. . . . .	8,840
S. Pedro Bercianos. . . . .	5,720
Valdevimbre. . . . .	8,000

Valdefresno . . . . .	10,680
Valdehogueros . . . . .	3,210
Valdepiélago . . . . .	4,600
Valdepolo . . . . .	9,120
Valderas . . . . .	18,880
Valdesogo de abajo . . . . .	9,240
Valderueda . . . . .	5,280
Valverde del Camino . . . . .	4,680
Vegacervera . . . . .	3,280
Villamartín de D. Sancho . . . . .	8,470
Villamizar . . . . .	7,700
Villamol . . . . .	5,160
Villanova de las Manzanas . . . . .	3,480
Villaquilambre . . . . .	7,320
Villasabatiego . . . . .	19,257
Villavieasco . . . . .	8,280
Villaverde Arcayos . . . . .	1,170
Villayandre . . . . .	4,440
Villeza . . . . .	4,420
La Bañeza . . . . .	10,434
Laguna de Negrillos . . . . .	6,425
Matalobos . . . . .	4,900
Palacios de la Valduerna . . . . .	4,100
Pozuelo del Paramo . . . . .	3,910
Riego de la Vega . . . . .	6,500
Robledo de la Valduerna . . . . .	2,680
Roperuelos . . . . .	2,270
Villazala . . . . .	5,805
S. Cristóbal de la Polantera . . . . .	7,300

594,000

**OBISPADO DE ASTORGA.**

Albáres . . . . .	5,440
Arganza . . . . .	5,480
Bembibre . . . . .	7,800
Berlanga . . . . .	1,750
Borrenes . . . . .	3,720
Cabañas Raras . . . . .	2,460
Campoaraya . . . . .	3,260
Candín . . . . .	3,480
Carracedelo . . . . .	5,410
Castrillo . . . . .	4,410
Castropodame . . . . .	6,200
Congosto . . . . .	6,840
Corullón . . . . .	5,500
Columbianos . . . . .	5,160
Cubillos . . . . .	3,960
Encinedo . . . . .	5,800
Fabero . . . . .	4,450
Folgoso . . . . .	6,500
Fresnedo . . . . .	2,720
Igüeña . . . . .	4,600
Lago de Carucedo . . . . .	4,000
Los Barrios de Salas . . . . .	3,360
Molina Seca . . . . .	5,480
Noceda . . . . .	5,580
Paramo del Sil . . . . .	5,110
Parada Seca . . . . .	3,240
Peranzanes . . . . .	2,600
Ponferrada . . . . .	11,080
Puente Domingo Florez . . . . .	5,400
Portela . . . . .	2,440
Piñaraza . . . . .	7,560
Sigüeyá . . . . .	5,610
Sancedo . . . . .	2,320
S. Esteban de Valdeza . . . . .	6,360

Toreno . . . . .	5,540
Vega de Espinareda . . . . .	4,320
Valle de Finolledo . . . . .	2,800
Villadecanes . . . . .	5,270
Villafraña . . . . .	11,460
Alja de los Melones . . . . .	10,406
Astorga . . . . .	8,830
Andanzas . . . . .	5,028
Benavides . . . . .	11,372
Carrizo . . . . .	5,260
Castrillo de los Polvazares . . . . .	2,526
Castrocalbon . . . . .	4,170
Castrocontrigo . . . . .	6,338
Castrillo y Vellilla . . . . .	2,000
Cebrones del Rio . . . . .	5,466
Destriana . . . . .	4,100
Hospital de Orbigo . . . . .	4,279
Inicio . . . . .	2,407
Laguna Dalga . . . . .	3,038
Lucillo . . . . .	5,260
Llamas de la Rivera . . . . .	5,900
Magaz . . . . .	3,240
Otero de Escarpizo . . . . .	6,800
Quintana del Castillo . . . . .	5,500
Quintanilla de Somoza . . . . .	4,770
Rabanal del Camino . . . . .	6,700
Requejo y Corús . . . . .	4,180
Sta. Colomba de Somoza . . . . .	6,600
Sta. María del Paramo . . . . .	1,700
Santiago Millas . . . . .	3,520
Santibañez de la Isla . . . . .	4,260
S. Justo de la Vega . . . . .	9,450
Turcia . . . . .	6,830
Truchas . . . . .	8,520
Valderrey . . . . .	8,300
Villarejo . . . . .	13,800
Villares . . . . .	9,180

385,000

**OBISPADO DE OVIEDO.**

Algadefe . . . . .	6,000
Cabrillanes . . . . .	5,500
Campazas . . . . .	3,000
Castrofuerte . . . . .	4,000
Cimanes de la Vega . . . . .	6,000
La Majúa . . . . .	8,800
Lacara . . . . .	6,000
La Robla . . . . .	5,000
Los Barrios de Luna . . . . .	4,000
Murias de Paredes . . . . .	7,000
Palacios del Sil . . . . .	4,500
La Pola . . . . .	6,300
Riello . . . . .	7,000
Rioseco de Tapia . . . . .	5,000
Rodezimo . . . . .	4,000
Sra. María de Ordas . . . . .	6,600
S. Millán . . . . .	3,000
Soto y Amío . . . . .	5,100
Toral . . . . .	5,400
Valencia de D. Juan . . . . .	11,880
Vega de Ariegoza . . . . .	3,280
Vilablino de la Ceana . . . . .	6,170
Villademor . . . . .	3,960
Vilafra . . . . .	4,080
Villamandos . . . . .	3,000
Villavieasco . . . . .	3,780
Vilaquejada . . . . .	4,300

San Marina del Rey.	10,360
Soto de la Vega.	10,800
Villamontan.	5,530
Villazala.	5,200
Vil de S. Lorenzo.	6,120
Pradorrey.	5,420
Zates.	3,580
Cimanes del Tejar.	4,000
Quintana y Congosto.	4,200
Regueras.	3,000
S. Adrian del Valle.	2,000
S. Esteban de Nogales.	2,400
Valdesamario.	1,400
Villanueva de Jamuz.	10,600
Urdiales del Páramo.	3,000
	<hr/>
	220,300

**OBISPADO DE LUGO.**

Balboa.	2,000
Barjas.	3,000
Cacabelos.	4,500
Oencia.	4,000
Trabadelo.	2,000
Vega de Valcarce.	5,100
	<hr/>
	19,600

**RESUMEN.**

Obispado de Leon.	594,000
Id. de Astorga.	385,000
Id. de Oviedo.	220,300
Id. de Lugo.	19,600
	<hr/>
	1,218,900

La cual se inserta en el Boletín oficial, para inteligencia de todos los Ayuntamientos, y para que hagan entrega á los representantes del Clero de las cantidades que se les señalan correspondientes al tercer trimestre de la contribucion territorial del corriente año, que vence en el día de mañana. Leon 4 de Agosto de 1852.—Mariano Torregrosa.

**Núm. 368.**

Al estampar la Administración del ramo la demostracion publicada en el Boletín oficial de el 2 del actual, ha padecido la equivocacion involuntaria de poner á los Ayuntamientos del partido de Ponferrada la contribucion territorial de todo el año en vez de hacerlo de la correspondiente á un trimestre; y como esto pueda perjudicar á los que quieran interesarse en la subasta de la recaudacion, me apresuro á publicar la que á continuacion se inserta como único dato seguro á que deberan atenderse. Leon 6 de Agosto de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

*Administracion de contribuciones Directas. Estadística y fincas del Estado de la provincia de Leon.*

*DEMOSTRACION del importe de un trimestre de las Contribuciones territorial é industrial y sus recargos, con separacion y reunidas á los cupos actuales de los Ayuntamientos del partido de Ponferrada, que se publicaron equivocados por territorial en el Boletín de 2 del actual.*

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion territorial.	Subsidio industrial.	Total de ambas contribuciones.
	Reales vs.	Reales vs.	Reales vs.
Albares.	8,594 20	313 18	8,938 4

Arganza.	8,437 10	606 20	9,043 30
Balboa.	3,682 21	113 9	3,795 30
Barjas.	4,365	351 11	4,716 11
Bembibre.	12,020 13	1,740 3	13,760 16
Berlanga.	2,821 31	55 6	2,877 3
Borrenes.	5,823 7	171 6	5,994 13
Cabados Raras.	3,814 23	156	3,970 23
Cacabelos.	7,830 10	783 21	8,613 31
Camponaraya.	5,092 2	109 20	5,201 22
Candín.	5,461 19	271 29	5,733 14
Carracedelo.	8,285 20	192 17	8,478 3
Castriño.	6,787 10	51 11	6,841 21
Castropolame.	9,377 29	273 6	9,651 1
Congosto.	10,435 25	399 25	10,835 16
Corullon.	8,407 11	299 14	8,706 25
Columbridos.	7,841 13	143 2	7,984 13
Cutillos.	6,190 15	409 11	6,599 26
Eacineda.	8,991 28	250 2	9,241 30
Fabero.	6,829 11	650 17	7,479 28
Folgoso.	9,510 3	187 14	9,697 17
Fresnedo.	4,201 13	64 13	4,265 26
Igüeña.	7,169 17	181 30	7,351 13
Lago de Carucedo.	6,374 18	136 22	6,511 6
Los Barrios de Salas.	9,772 3	571 21	10,343 24
Molina Seca.	8,482 33	614 4	9,127 3
Noceda.	8,666 7	230 8	8,896 15
Oencia.	5,301 33	644 4	5,945 3
Páramo del Sil.	7,942 4	144 9	8,086 13
Paradaseca.	5,099 12	77 27	5,177 5
Peranzanes.	4,102 4	415 19	4,517 23
Ponferrada.	16,930 15	5,527 21	22,458 2
Puerto Domingo Florez.	8,373 2	550 5	8,923 7
Portela.	3,861 24	136 22	3,998 12
Prinzaña.	11,644	202 24	11,846 24
Sigüeyo.	7,552 8	211 27	7,764 1
Sancedo.	3,716 6	115 14	3,831 20
San Esteban de Valdeza.	9,831 31	351 22	10,183 19
Toreno.	8,731 23	415 12	9,147 1
Trabadelo.	5,457 1	461 15	5,921 16
Vega de Espinareda.	6,387 20	515 10	6,902 30
Vega de Valcarce.	7,785 13	1,246 25	9,032 4
Valle de Finolledo.	4,445 25	89 2	4,534 27
Villadecanes.	8,089 26	100 11	8,190 3
Villafranca.	15,896	5,777 13	21,673 13

Leon 5 de Agosto de 1852.—Mariano Torregrosa.

**Núm. 369.**

*D. Blas María Alonso Rodríguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara de esta Audiencia, y Secretario Archivero de su Sala de Gobierno.*

Certifico: que por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha expedido en diez y nueve del actual é insertado en la Gaceta del veintidos, la órden circular siguiente.

*Real órden.* «Enterada S. M. la Reina (q. D. g) de que en algunos Juzgados de primera instancia se niega á los Promotores la entrega de los procesos criminales mientras estan en sumario, desconociéndose los principios en que descansa la organizacion del ministerio publico, y aun olvidando las disposiciones de la Real órden circular de cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, fundadas en el artículo cuarenta y cinco de la Constitucion del Estado, oida acerca del particular la Junta creada por Real decreto de siete de Marzo del año anterior, compuesta de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y de los Magistrados del Tribunal

Supremo que deben concurrir á sus sesiones; y conformándose con su parecer, se ha servido mandar se recuerde la puntual observancia de dicha Real orden de cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, debiendo tener entendido los Jueces que en los procesos criminales no puede haber nada reservado para los empleados del ministerio público, especiales delegados del Gobierno en los Tribunales de justicia, que en su consecuencia estos deben dar vista de los sumarios á los Fiscales y Promotores si la pidiesen, y en el caso que de ellos pudiese resultar entorpecimiento, en diligencias urgentes que se estén practicando, les manifiesten lo que hasta entonces resulte, con el fin de que desde luego pueda la acción fiscal ejercer su influjo. También se ha servido S. M. mandar que luego que los Jueces empiecen un procedimiento por haber llegado á su noticia la perpetración de un delito, lo hagan saber á los Promotores, á fin de que les ayuden por su parte en la investigación y en cuanto convenga para que en su día pueda aplicarse la ley con el debido acierto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Gonzalez Romero.—Señor Regente de la Audiencia de Valladolid.”

*Y la Sala extraordinaria de Gobierno de esta Audiencia en vacaciones ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla la preinserta Real orden circular, y que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales en la parte que á cada uno corresponde. Y á este fin pongo la presente. Valladolid treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Blas Maria Alonso Rodriguez.*

Núm. 370.

*D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia, y de su Sala de Gobierno.*

Certifico: que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Señor Regente de esta Audiencia con fecha tres del actual, la Real orden circular siguiente:

*Real orden.* «Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos Prelados Diocesanos, relativas á lo que se dispone en el Real decreto de diez de Abril último, sobre investigación de memorias, aniversarios y obras pías, S. M. se ha dignado resolver: Que en el caso de decidir las comisiones la procedencia de una reclamación judicial, se proponga la demanda y continúe el juicio por el recaudador y Agente investigador, coadyuvando el ministerio fiscal la acción que ejercite, dando cuenta al Diocesano. También se ha dignado mandar S. M. que respecto á los créditos cuya legitimidad no se impugne por los deudores, puedan los recaudadores y Agentes pedir la vía de apremio contra los mismos ante

los Gobernadores de provincia siempre que haya morosidad en el pago, y apurados que sean los medios prudentes para su cobranza, dando de todo cuenta á la comisión.”

*Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vacaciones en vista de la preinserta Real orden ha acordado de conformidad con lo propuesto por el ministerio Fiscal, que se guarde y cumpla; mandando que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de los partidos; y para el cumplimiento oportuno en la parte que á cada uno corresponde. Y á este fin pongo la presente en Valladolid á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Blas Maria Alonso Rodriguez.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento en 2.<sup>a</sup> subasta de los toros y censos de la Encomienda de Quiroga ha acordado el Sr. Gobernador de provincia que se proceda á su remate en 3.<sup>a</sup> subasta bajo el tipo de 490 rs. señalando al efecto el 15 del corriente á las once de su mañana en esta Administración principal y en la villa de Villafraanca en los mismos términos que ha tenido lugar en los anteriores remates. Leon 6 de Agosto de 1852.—Mariano Torregrosa.

### *Ayuntamiento constitucional de Villacé.*

Todas las personas que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros, y demas bienes sujetos á la contribución territorial, cultivo y ganadería en el término de este municipio presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para la formación del amillaramiento por el que se ha de ejecutar el repartimiento de dicha contribución para el año próximo de 1853, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen se les juzgará por los antecedentes y noticias que la Junta adquiere sin que quede á los morosos derecho á reclamación alguna. Villacé y Agosto 4 de 1852.—Julian Casado.

Quien hubiese encontrado una yegua que se extravió de los pastos de Lariego de abajo en el Ayuntamiento de Riello el día 26 de Julio próximo pasado con su cria mular; cuya yegua es de color castaño claro, cortada una oreja por encima, patialzada de los pies y una mano, alzada como de siete cuartas menos dos dedos, cerrada, con una señal de un golpe contundente en una espalda, y la mula también del mismo color castaño claro, lechar, se servirá presentarla á D. Tirso Alonso Franco, Cura párroco de Robledo, en dicho Ayuntamiento, quien abonará los gastos y dará una gratificación.